EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACÍON, CULTURA Y DEPORTES ACTUANDO COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECD-085-2024

CERTIFICA QUE:

Que la señora YINED HERNANDEZ MORENO**,** identificada con cédula de ciudadanía 8027362, en su calidad de contratista cumplió con el objeto y las obligaciones específicas establecidas en el contrato:

NUMERO DE CONTRATO	CONTRATO SECD-085-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA
CONTRATISTA	YINED HERNANDEZ MORENO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1038547160
OBJETO	APOYO A LA GESTION PARA FORTALECER LOS PROCESOS DEPORTIVOS EN EL AREA DE ACTIVIDAD FISICA Y RECREACION, A FIN DE EJECUTAR LOS DISTINTOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE COMO PRACTICA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS.
VALOR	ESTE CONTRATO ESTARÁ SOPORTADO POR EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.º 169 DEL 01 DE FEBRERO 2024, POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 15600000)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE JULIO 2024
SUPERVISOR INTERNO	SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de agosto 31 de 2006, radicado 14287, determina que:

> *Entre los modos o causas normales de terminación de los contratos, pueden incluirse: (i) el cumplimiento del objeto; (ii) el vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato, y (iii) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.*

Que una vez efectuada la supervisión técnica, jurídica y presupuestal, se verifico que existe una ejecución total del contrato y que el contratista, efectuó los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social según lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que en igual sentido, ha expirado el plazo de ejecución contractual, sin que medie obligación pendiente a favor del Municipio de Remedios, razón por la cual, el contratista se encuentra a paz y salvo con la entidad en virtud del contrato de la referencia.

Para constancia, el presente paz y salvo se entiende suscrito por el supervisor electrónicamente en el SECOP II.